



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6985998

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2019

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 16
CARRERA 10 # 14-33 PISO 7
BOGOTÁ

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

26095 15AUG'19 PM 3:41

Bda

Doctor(a) BEYANID RODRIGUEZ OCHOA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 110014003016201900001000

Demandante: BANCO FALABELLA S A

Demandado: CIRO ALFONSO CASTAÑEDA HEREDIA

Oficio: 0099 del 1 de febrero del 2019 radicado el 23 de julio del 2019.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas RIV098, clase automovil, servicio particular, a nombre de: CIRO ALFONSO CASTAÑEDA HEREDIA desde el 03/05/2011 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 41 según oficio número 381 del 12 de febrero de 2018 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 11001400304120170132500. ASÍ LAS COSAS, SUGERIMOS HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO LLEVADO POR EL DESPACHO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE ESE JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. QUIEN PRETENDA PERSEGUIR EJECUTIVAMENTE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO Y NO QUIERA O NO PUEDA PROMOVER LA ACUMULACIÓN, PODRÁ PEDIR EL EMBARGO DE LOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS.

Cordialmente,

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2019 – 00010

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento la respuesta al oficio No. 0099 que arrió la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual obra en el expediente desde el 15 de agosto de 2019.

Además, por la Oficina de Ejecución requiérase al Banco Agrario para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 10762¹. Efectúense la comunicación correspondiente conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del citado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 37 vuelto C.I.

-ORIP – BZS – JU - ESPEC
50S2020EE06494

Al responder favor citar este
código:

Bogotá, D.C., 09 de Marzo de 2020

Señor (a) (es)
JUZGADO OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 6
Ciudad,

CCO 08 bt @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: COMUNICACIÓN
EXPEDIENTE AA-218-2019
F.M.I: 50S-652590.
Proceso Ejecutivo No 2012-1031

Respetado Señor (a) (es):

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido del **AUTO** de fecha 12 de Diciembre de 2019, Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-652590.

Cordialmente;



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Samir Ortega M.
Anexos: 4 Folios

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7086-1

Certificado N° GP 174-1



AUTO DEL

12 DIC 2019

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-652590.
Expediente REV. 008 de 2019.

EI. REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 03 de septiembre de 2019 con radicado No. 50S2019ER17626, el señor MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO (quien actúa como tercero interesado demandante en proceso ejecutivo que aquí nos ocupa), indica que en el folio de matrícula 50S-652590 (anotación N° 5) se efectuó la inscripción de un documento denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá", del cual afirma no fue proferido en el citado despacho judicial.

Adicionalmente y mediante escrito del 19 de noviembre de 2019 (radicado N° 50S2019ER21206) allega copia de la radicación de la denuncia que efectuó el interesado ante la Fiscalía General de la nación en fecha del 02 de septiembre de 2019 a través de su página web (radicado NUC 110016101603201908715).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO.

Verificado el historial tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652590, se tiene como ubicación del predio la KR 40 0 25 (DIRECCION CATASTRAL) y se identifica este inmueble como "PREDIO CON AREA DE 71.10 METROS CUADRADOS", se tiene que este posee 23 anotaciones y para el cual es necesario verificar la validez del instrumento inscrito en la anotación N° 22, asiento de acuerdo al escrito presentado, en el que se inscribió el denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá" presuntamente proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbzona-sur@supernotariado.gov.co





en el citado despacho judicial en el que MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO impulsa el proceso contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ.

La situación causada con la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-65290, en el que se asienta el citado documento que ordena levantar un embargo (inscrito en anotación 20 según oficio N° 525 del 10 de abril de 2014 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá), es que según el solicitante, este documento que allí se asienta aparentemente no tiene la calidad para llevar cabo la cancelación de medidas cautelares, toda vez que presuntamente no fue proferido en el citado despacho judicial, situación que entre otras cosas lleva a efectuar la revisión de la anotación que seguidamente se inscribe en la anotación N° 23 en donde el demandado FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ enajena sus derechos reales en favor de MARIA LUISA VELASQUEZ ARIZA.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de esta oficina de verificar la procedencia de la anotación No. 22 del folio en comento se deberá solicitar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá se sirva certificar la comentada inexistencia, como lo exige la instrucción administrativa 011 de 2015, respecto del documento radicado con turno N° 2018-31179 inscrito en el folio 50S-652590.

En ese mismo orden de ideas, se deberá solicitar a la Notaria 76 de Bogotá se sirva certificar la existencia en el protocolo de su despacho, de la escritura pública N° 1187 del 13 de junio de 2018 la cual reposa en anotación 23 del folio en revisión.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012¹ y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012², que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-652590,

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregistrbogotasur@supernotariado.gov.co





por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, MARIA LUISA VELASQUEZ ARIZA y MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y enviar copia de este auto al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo N° 2012-1031 impulsado por MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se certifique y confirme con destino a este expediente la existencia del documento denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018", en el expediente del proceso ejecutivo N° 2012-1031 adelantado en el citado despacho judicial en el que MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO acciona contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, sus partes y ordenes contenidas; envíese copia del documento presentado para el turno 2018-31179 para que se certifique su autenticidad por parte del citado despacho Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria oficiar a la Notaria 76 de Bogotá, a fin de que se certifique con destino a este expediente la existencia de la escritura pública N° escritura pública N° 1187 del 13 de junio de 2018 en el protocolo de su despacho, sus partes y sus actos; envíese copia de los documentos presentados para el turno 2018-37000 para que se certifique su autenticidad y en caso de que el documento que se le envié no corresponda al que reposa en el protocolo de ese Despacho, allegue copia de la respectiva denuncia.

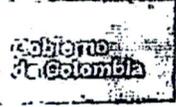
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





186

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 DIC 2019

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (28-11-2019)
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del pilar Neira Cárdena
Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral

Artículo 8°. **Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. **Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

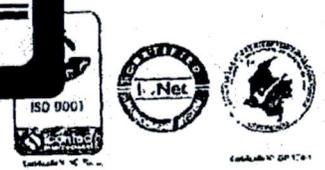
Artículo 69. **Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)
Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieran sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. WILSON GACHA		C.C. WILSON GACHA	
Centro de Distribución: 1.024 496.825		Centro de Distribución: 1.024 496.825	
Observaciones:			

Código: GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Telefono: 3262171
E-mail: registrohogotasur@superintendiadonotariado.gov.co





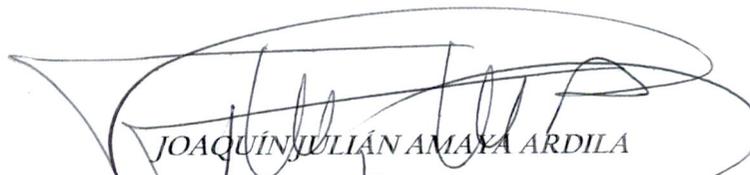
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 01031

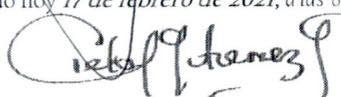
Se pone en conocimiento el documental allegado por Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que antecede, y para los fines pertinentes. Por la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese lo requerido por la citada entidad, en el artículo quinto del auto del 12 de diciembre de 2019¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRO

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 185 vuelto C.2.

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. DE BOGOTÁ
E. D. S.

Lepa. 119
Devolverle a Henry

ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: WILCHES JOSÉ EUFRACIO C.C.79389895
RADICADO: 2014-795
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 25 de noviembre de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”**, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 25 de noviembre de 2014 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor WILCHES JOSÉ EUFRACIO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”**

15-1-21
89956 13-JAN-21 15:18
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. Ingreso
0-707
letra
41-145-14
Laura GUR
F-2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 707 – 2014 – 00795

En atención a la solicitud que antecede, y conforme al artículo 316 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo Judicial córrase el traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del asunto, al demandado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Señores

 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

RADICADO

 SONIA REYES *Sonia Reyes*

F

2
Jesús
2020-20-

42948 28-FEB-20 9:52

14

Asunto: Respuesta PQR No. 1367892

 OFICIO 0918 REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-0085-2016-00407-00
INICIADO POR COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOPMULSER NIT. 8301097618 CONTRA
JOSÉ DOMINGO CARVAJAL VERA CC. 74301480 (ORIGEN JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 14 de febrero de 2020, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos donde obra como demandante COOPERATIVA COOPMULSER y JOSÉ DOMINGO CARVAJAL VERA obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente, número de identificación, estado actual de los títulos, valor, número de los depósitos, y juzgado al cual están constituidos los depósitos.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULSER							
DEMANDADO: JOSE DOMINGO CARVAJAL VERA							
OT	Ti	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
23	1	00074301480	PagChg	20170125	120.437,00	4 00010 0005886991	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170224	120.437,00	4 00010 0005929059	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170330	120.437,00	4 00010 0005975450	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170426	120.437,00	4 00010 0006009874	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170525	120.437,00	4 00010 0006049698	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170628	120.437,00	4 00010 0006095999	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170726	120.437,00	4 00010 0006147612	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170825	120.437,00	4 00010 0006195342	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20170926	120.437,00	4 00010 0006245354	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20171025	120.437,00	4 00010 0006290006	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20171129	120.437,00	4 00010 0006348619	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20171221	120.437,00	4 00010 0006387863	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20180124	120.437,00	4 00010 0006422626	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20180223	120.437,00	4 00010 0006472364	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20180326	120.437,00	4 00010 0006521594	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
23	1	00074301480	PagChg	20180427	120.437,00	4 00010 0006578957	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 26-2-2019.

Le Ley 1551 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratara sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales> así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



2 3 1 00074301480 PagChg 20180528	120.437,00	4 00010 0006626061	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20180627	120.437,00	4 00010 0006680030	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20180727	120.437,00	4 00010 0006733687	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20180827	120.437,00	4 00010 0006781586	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20180926	120.437,00	4 00010 0006832075	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 CanCnv 20181025	120.437,00	4 00010 0006879932	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 CanCnv 20181126	120.437,00	4 00010 0006928478	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 CanCnv 20181217	120.437,00	4 00010 0006961307	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 CanCnv 20190125	120.437,00	4 00010 0007021322	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190226	120.437,00	4 00010 0007062545	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190226	120.437,00	4 00010 0007062546	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190226	120.437,00	4 00010 0007062547	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190226	120.437,00	4 00010 0007062548	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20190226	120.437,00	4 00010 0007063723	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20190328	120.437,00	4 00010 0007111803	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190425	120.437,00	4 00010 0007154101	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190527	120.437,00	4 00010 0007202220	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190627	120.437,00	4 00010 0007249997	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 PagChg 20190729	120.437,00	4 00010 0007298609	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20190830	120.437,00	4 00010 0007351841	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20191002	120.437,00	4 00010 0007401201	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20191030	120.437,00	4 00010 0007437883	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20191203	120.437,00	4 00010 0007490177	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20191219	120.437,00	4 00010 0007518157	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2 3 1 00074301480 ImpEnt 20200128	120.437,00	4 00010 0007553316	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interes/Politica_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-085-2016-00407-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOPMULSER NIT 830109761-8

DEMANDADO: JOSE DOMINGO CARVAJAL VERA C.C 74301480

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO 11 DE 2020**

Se procede a dar cumplimiento al Auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fol. 83 C. 1), donde se ordenó rendir informe de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso; una vez revisado Portal Web Transaccional del Banco Agrario a la fecha se han constituido **15** títulos, por la suma de **\$1.806.555** en la cuenta de la oficina de ejecución; la fecha de constitución y el estado de los mismos se encuentra impresa en la sabana de títulos.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

2 cdnos



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007062545	8301097618	COOPERATIVA MULTISER DE COLOMBIA COOPMULS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007062546	8301097618	COOPERATIVA MULTISER DE COLOMBIA COOPMULS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007062547	8301097618	COOPERATIVA MULTISER DE COLOMBIA COOPMULS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007062548	8301097618	COOPERATIVA MULTISER DE COLOMBIA COOPMULS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007154101	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007202220	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/05/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007249997	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/06/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007298609	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2019	05/09/2019	\$ 120.437,00
400100007351841	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 120.437,00
400100007401201	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 120.437,00
400100007437883	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 120.437,00
400100007490177	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 120.437,00
400100007518157	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 120.437,00
400100007553316	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 120.437,00
400100007612162	8301097618	COOPERATIVA COOMULSER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 120.437,00

Total Valor \$ 1.806.555,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FALTA DESPACHO

13 MAR 2020

01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 085 – 2016 – 00407

Se pone en conocimiento de las partes los informes de títulos rendidos dentro el asunto, en consecuencia, previo a proceder con la entrega de títulos, se conmina a las partes para que presenten la **actualización de la liquidación** del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 315

En Guasca Cundinamarca, a los dieciséis días de mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto de fecha quince de julio del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 315, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-015-2017-00733-00, de GIROS Y FINANZAS S.A, contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR DÍAZ CHEVEL; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.502 de Bogotá, quien comparece en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 13 No. 90-36 oficina 404 Bogotá D.C., celular 3168315741 y correo electrónico transolucionesinmobiliarias@gmail.com; acude igualmente la doctora NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO, identificada con C.C 1.010.230.349 de Bogotá D.C., y T.P 334.793 del C.S. de la J, quien actúa como apoderada de la parte demandante y allega poder de sustitución.

AUTO. Se reconoce Personería a la doctora NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO, en los términos del poder de sustitución que le fuese otorgado por la DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada de la parte demandante, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por la señora NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, identificada con C.C 52.900.779 de Santafé de Bogotá, quien afirmó ser la administradora del Parqueadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa IFK-869, marca SSANGYONG, línea KORANDO C, modelo 2.015, color GRIS CARBONICO clase CAMIONETA, carrocería: WAGON, servicio particular,

No. De serie, VIN y Chasis KPTA0A18SFP173773 No. de motor: 17295000029036 E10-5, no se verifica su funcionamiento, se deja constancia que en el acta de inventario del parqueadero se indica que el si tiene llaves pero al momento de la diligencia quien nos atiende indica que al momento del traslado a esta sede del parqueadero ingresó sin llaves, no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, con rayón en el bómper trasero izquierdo, sin radio, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "De acuerdo con lo que el despacho manifiesta sobre el estado del vehículo que se encuentra debidamente identificado, solicito que se declare debidamente secuestrado."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 315 librado por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa IFK-869, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, por intermedio del señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ estando debidamente facultado para ello quien manifestó: "Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional gratuito en cabeza del Parqueadero, aclarando al despacho que el vehículo no será sacado del parqueadero sin orden del Juez competente o por acuerdo de las partes."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y de acuerdo a lo reflado en el numeral 6 del art. 595, del CGP, no es posible entregar en depósito el mencionado vehículo puesto que no está dentro de la orden impartida por el Juez comitente ni tampoco se allega la póliza o caución que garantice la integridad del bien por parte de la entidad a quién se menciona se dejará en depósito. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos por la apoderada demandante. El secuestre manifestó: "De igual manera queda aclarado que se recibe de manera formal y material el

vehículo y que queda en el parqueadero donde se realizó la diligencia, cualquier movimiento o traslado será comunicado al despacho comitente.”

Despacho: Escuchada la manifestación del secuestre, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecencialmente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra a la señora Nohora Victoria Martínez Santamaría, quien manifestó: “Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje.”

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, la apoderada demandante solicita al secuestre proporcionar un número de cuenta para realizar la consignación respectiva. Aporta la cuenta de ahorros No. 0550007300585283 del Banco Davivienda.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCÉLA CUELLAR GUZMÁN

La apoderada Demandante,


NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO

Quien atiende la diligencia


NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARÍA

El secuestre


CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 006

Guasca, Enero 13 de 2.021

SEÑORES

JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 315
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 11001-40-03-015-2017-00733-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADOS: GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ
SAMIR DÍAZ CHEVEL

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas IFK-869.

Anexo un (1) cuaderno con treinta (30) folios y un (1) CD con el registro fotográfico.

Atentamente,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



DE EJ. CIV. MUN. RADICAZ

159

414-68-014

18119-28-JAN-21 10:01

2 pluck Brando
31 folios total
Oficio

E-1-1070

Oficio 16
2 fts.
Gonzales
E11210

Señora:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: GLNETHYS HINELSY AMAYA
RADICACIÓN: 11001400301520170073300

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

331-30-14

86331 28-JAN-'21 7:45

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar AVALÚO del vehículo de placas **IFK 869**, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de **\$ 42.900.000**

Adjunto copia de la consulta obtenida a través de FASECOLDA.

PETICIÓN.

- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **IFK 869**, tomar el aportado con la presente.
- 2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

ATENTAMENTE,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría	Estado	Modelo	Elija una marca	Elija una referencia	<input type="button" value="Buscar"/>
Elija un... ▾	Elija un... ▾	Elija una ... ▾	Elija una op... ▾	Elija una op... ▾	
Liviano ... ▾	Usado ▾	2015 ▾	Ssangyong ▾	Korando - ut... ▾	

SSANGYONG KORANDO

C [FL] MT 2000CC 4X4 2AB ABS



Código Fasecolda
08336043
Código Homólogo
08308039

Estado, Meseta
Usado, 2015

Cilindrada

Campero

Categoría, tipo de
Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x4

Marca
SSANGYONG

Referencia
KORANDO

Referencia 1
C [FL]

Referencia 2
MT 2000CC 4X4 2AB ABS

Valor Sugerido
\$42.900.000

Agregar al comparador

Año asociado/Tipos Si, Manual	Costo Mecánica	Cilindrada 1996 cm³
Combustible Gasolina	Ejes 2	Importado Si
Modelo KOR	Pasajeros 5	Peso 1615 kg
Potencia 147 hp	Puertas 5	Requisito Particular
Transmisión ...		
Tracción 4x4		

Especificaciones

- ABS: Si
- Cámara reversa: Si
- Espejos eléctricos: 2
- Faros: Halógeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Doble
- Airbags: 2
- Dirección: Hidráulica
- Exploradoras: Si
- Frenos: Disco/disco
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

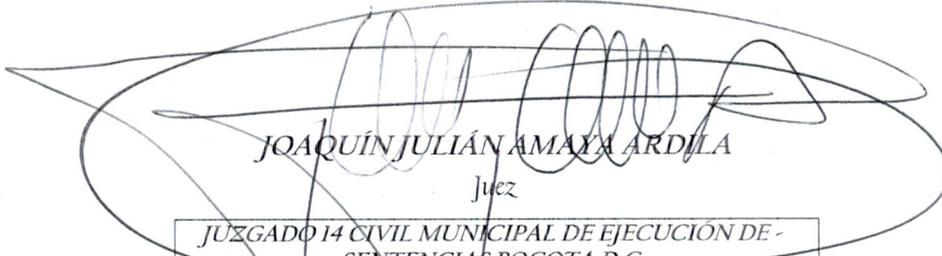
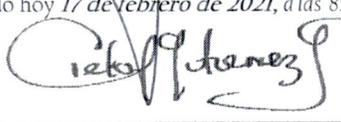
Proceso No. 015 – 2017 – 00733

El Despacho Comisorio No. 315¹, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Además, comoquiera que el avalúo allegado por la parte actora no contraviene lo dispuesto en la Resolución Número 20203040025055 proferida por el Ministerio de Transporte, y conforme al numeral 2, del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas IFK – 869, el cual asciende a la suma de cuarenta y dos millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$42.900.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Por último, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Rondón Quintero como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 128 – 159 C.2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 14199797835 00 de DELFA MARIA SANTAMARIA contra ROSALBA LOPEZ GOMEZ

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 01 días del mes de febrero de 2021, dando cumplimiento al Auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se procede a desglosar del Proceso de la Referencia, los Oficios No. 14617 y STJEF20205660116811, provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá y del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, respectivamente, para que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Sur, proceda con el registro del embargo sobre el inmueble con M.I. 50S-1016206 a favor del asunto de la referencia.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

Copia
[Firma manuscrita]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

<small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>			
	<small>DESGLOSES</small>	<small>COPIAS AUTÉNTICAS</small>	<small>RECURSOS DE QUEJA</small>
NOMBRES:	<i>Diana</i>	<i>[Firma]</i>	ACTORA PASIVA
TELEFONO:	<i>3134962313</i>		
DIRECCION:	<i>Cm 6 # 11-54 (403) [Firma]</i>		

DianaD.

02 FEB 2021

121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 - 1997 - 97835

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte la constancia de desglose que obra a folio 121 de esta encuadernación, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Árdila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-044-2008-00658-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CESIONARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MYRIAM NELLY RODRIGUEZ GOMEZ Y VICTOR CRUZ.**

**INFORME DE TÍTULOS
FEBRERO (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de Febrero dos (2) de 2021 (fol. 721 C-1) donde ordena realizar la entrega de títulos judiciales, a través de abono a cuenta; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encontró títulos constituidos para el presente proceso.

Así mismo, se informa que a folio 703, 704 C-1, se realizó la orden de pago N°2020008139 por valor de \$68.496.930 a favor del demandante cesionario FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., por tal razón no se realiza el abono a cuenta ya que el usuario informa datos de cuenta corriente del Banco Av Villas y no la del cesionario reconocido en el plenario.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 09/02/2021 10:22:28 AM	ÚLTIMO INGRESO: 09/02/2021 09:08:06 AM	CAMBIO CLAVE: 15/01/2021 09:34:55	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/02/2021 10:19:30 a.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Módulo de DESPACHO

- 9 FEB 2021

03

Al despacho del Señor (á) juez (a) _____

Observaciones _____

Ei (la) Secretario (a) _____



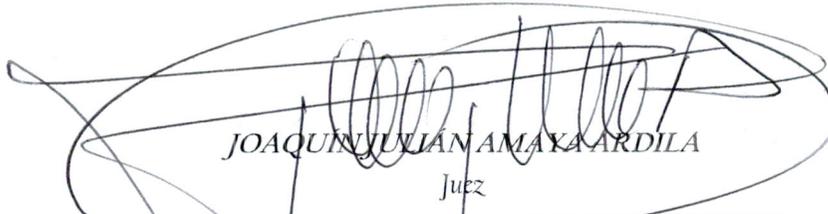
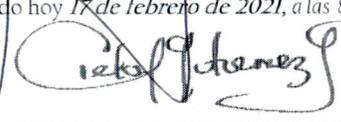
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2008 – 00658

El informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12